

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., diecisiete de agosto del dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud elevada y conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el fallo proferido el 8 de los corrientes, dentro del proceso de Divorcio promovido por Alexander Fitzgerald Portillo y Marisol Osorio Gómez, por cambio de palabra contenida en la parte resolutive; por lo tanto, los mismos quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del matrimonio civil de **Alexander Fitzgerald Portillo y Marisol Osorio Gómez** identificados con las cédulas de ciudadanía 89.008.201 y 41.940.547 respectivamente, celebrado el 16 de agosto de 2003 a través de la escritura pública 1086 de la Notaría Quinta de Armenia registrado bajo el indicativo serial 03615369, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR Disuelto el Vínculo del matrimonio civil y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión del matrimonio entre **Alexander Fitzgerald Portillo y Marisol Osorio Gómez**, las partes procederán a su liquidación por cualquier medio legal.”

En lo demás la sentencia queda incólume.

Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 386 del estatuto procesal general, notifíquese esta providencia a través del mencionado Centro de Servicios en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aea427cd612d8a94d17a430ffd9d1a32113fe5ef27306f4cf5c145b528da9e9**

Documento generado en 17/08/2022 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>